

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Informes de denuncias, seguimientos de monitoreo y resolución judicial si existe de empresas que han sido denunciadas por vulneración de derechos laborales en el salvador en el periodo de los últimos 10 años. 2018-2008"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante vía telefónica a quien se le brindó asesoría de como redactar el requerimiento conforme a lo datos registrados en las bases de datos tanto de la Dirección General de Inspección de Trabajo como de la Unidad de Estadística e Informática Laboral; para lo cual la señora Paz López envió correo el día siete de agosto del corriente, en el cual hace referencia al cambio del requerimiento, lo cual quedó de la siguiente manera: *“Listado de empresas que han sido denunciadas por vulneración de derechos laborales en El Salvador en el periodo de 2008 a 2018”*, referente a ello, se le dio admisión a la solicitud de información y se le envió constancia de recepción de la misma en la cual se le hizo saber a la Sra. Paz López que dicha información excede de 5 años de haber sido generada, por tanto se le darían 20 días hábiles para dar respuesta, tomando en consideración que el periodo requerido es desde el año 2008 al 2018, y de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: *“(…) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0138-2018, donde se nos pide: Listado de empresas que han sido denunciadas por vulneración de derechos laborales en El Salvador en el periodo de 2018 a 2018. Que después de haber*



efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien remitirle la información siguiente:

DESCIPCIÓN	CANTIDAD
LUGARES DE TRABAJO DONDE SE SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS LABORALES PERIODO 2008-2018	41,725

***Base de Datos de Inspección con registro desde 2010-2018**

Con relación al nombre de las empresas o personas naturales estas han sido declaradas Confidenciales de conformidad al Artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que remito a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo referente a los registros que la Dirección General de Inspección de Trabajo lleva sobre el número de Lugares de Trabajo que se solicitó la verificación de vulneración a Derechos Laborales durante el periodo de 2010 al 2018; los datos son brindados desde el año 2010 a la fecha debido a que es desde el 2010 que la Dirección General de Inspección lleva dichos registros, por tanto la información se detalla en la presente resolución tal cual informe rendido por del Director General de Inspección a esta oficina; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



VI. Por otra parte, en cuanto a los datos referentes al “**Listado de nombres de las empresas que han sido denunciadas**”, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo, no es posible conceder el acceso del mismo, debido a que este está clasificado como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: “*Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*” y el artículo 28 de la precitada Ley establece: “*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** *a).* Concédase el acceso a la información pública a la señora referente al: número de Lugares de Trabajo donde se solicitó la verificados de vulneración a Derechos Laborales durante el periodo de 2010 al 2018; *b).* Deniéguese la información concerniente a: **Listado de nombres de las empresas que han sido denunciadas por Vulneración de Derechos Laborales en El Salvador en el periodo 2008-2018**, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

